

CONTRATO DE TRABAJO

El contrato debe constar por escrito y firmado por el trabajador (a) y el empleador (a), ambos deben quedarse con una copia.

El contrato individual de trabajo es un acuerdo mediante el cual el empleador(a) y el trabajador(a) se obligan recíprocamente; el trabajador(a) a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación, y el empleador(a) a pagar por estos servicios una remuneración determinada por esos servicios.

El contrato debe constar por escrito y firmado por ambas partes, en un plazo de 15 días desde que el trabajador(a) comenzó a prestar el servicio. Si se trata de un contrato por obra, faena determinada o que dura menos de 30 días, el plazo es de 5 días.

Los contratos deben tener como mínimo:

* Lugar y fecha de suscripción; razón social y RUT del empleador(a); si es natural, nombre y RUT. Los datos del trabajador(a); nombre,

nacionalidad, RUT, estado civil, domicilio y fecha de nacimiento.

* Fecha de inicio, lugar de presentación de los servicios y labor que realizará; monto, forma y periodo de pago de la remuneración; duración, distribución y horario de la jornada (máximo 45 horas semanales); duración del contrato y otro acuerdos que las partes estimen.

El contrato de trabajo puede ser modificado mediante un acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito al dorso o en un anexo.

En algunos casos el empleador(a) puede, sin acuerdo del trabajador(a), cambiar ciertas condiciones del contrato, siempre que no causen menoscabo moral o económico al trabajador (a).

FUENTE: DIRECCIÓN DEL TRABAJO